



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO-VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

Restrepo, Valle del Cauca. Treinta y uno (31) de Agosto de 2020.

A Despacho de la señora Juez, la presente demanda para su revisión.

Sírvase proveer. RAD. 2020-00099-00

JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO VALLE DEL CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 309

Fecha: Treinta y uno (31) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Verbal Sumario (Restitución de Inmueble)
Demandante:	Ramiro de Jesus Alvarez
Demandado:	Martha Cecilia Cundumi Mosquera
Radicado:	76-606-40-89-001- <u>2020-000099-00</u> .

Pasa a Despacho para disponer lo conducente sobre la solicitud de admisión de la demanda que hace la parte demandante, en el presente trámite promovido por RAMIRO DE JESUS ALVAREZ en nombre propio en contra de la señora MARTHA CECILIA CUNDUMI MOSQUERA, para ello se tiene en cuenta lo siguiente:

Revisada minuciosamente la presente demanda, tenemos que el Artículo 88 del código general del proceso establece: "*ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES. El demandante podrá acumular en una misma demanda varias pretensiones contra el demandado, aunque no sean conexas, siempre que concurren los siguientes requisitos: (...) 3. Que todas puedan tramitarse por el mismo procedimiento.*" Y en el acápite de las pretensiones se evidencia INDEBIDA ACUMULACION DE PRETENSIONES toda vez que la pretensión tercera NO corresponde al trámite del Proceso Verbal, sino del ejecutivo.

Por lo anteriormente expuesto se procederá a la inadmisión de conformidad con el numeral 3 del artículo 90, así el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO VALLE DEL CAUCA,

RESUELVE:

1. INADMITIR la anterior Demanda Verbal Sumaria de Restitución de Inmueble Arrendado por lo anotado en la parte motiva.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO-VALLE DEL CAUCA

2. CONCEDER a la parte actora, cinco (5) días para que la subsane, so pena de su rechazo (Inciso 4 del artículo 90 del C.G.P).
3. FACÚLTESE al señor RAMIRO DE JESUS ALVAREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.829.061 expedida en Restrepo (V), para actuar en nombre propio en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

JENNY MARCELA BRAND CHALARCA

kt

<p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL - RESTREPO V ESTADO CIVIL No. 42 El auto anterior se notifica HOY 01 SEPTIEMBRE 2020</p> <hr/> <p> EL SECRETARIO</p> <hr/>
--